

RÉGIMEN LABORAL PARA INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

Fundamentos

En una sociedad que pretenda progresar y desarrollarse se debe conceder una gran importancia a la educación y la investigación, dado que es de donde emanan los conocimientos que terminarán traduciéndose en un avance para la propia sociedad y las personas que la integran.

La Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación –promulgada en septiembre de 2001- expresa que “El Estado Nacional tiene la responsabilidad indelegable en materia de política científica, tecnológica y de innovación del Estado de promover la formación y el empleo de los científicos y tecnólogos” (Cap. II, Art.5º, Inc. d). En este sentido, los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología y de Economía y Producción, las instituciones y los organismos de Ciencia y Técnica, Universidades, fundaciones y empresas privadas reactivaron iniciativas destinadas a la promoción de programas de Investigación y Desarrollo. Estos programas incorporan y forman investigadores dentro del sistema de Ciencia y Tecnología (C y T) presentando generalmente condiciones de arbitrariedad, inequidad e instancias de precariedad. Como consecuencia, se obstaculiza la plena formación de los mismos y, más grave aun, se desestiman las condiciones dignas de trabajo que no se condicen con la exigencia de exclusividad laboral:

No se reconoce el derecho a obra social, jubilación, aguinaldo, vacaciones reglamentadas, licencias, antigüedad, seguridad e higiene laboral. En algunos casos, se percibe un adicional en los estipendios para solventar un sistema de salud privado, que resulta insuficiente. Los años destinados al trabajo de investigación no son computados a efectos de una futura jubilación o pensión. No se prevén licencias por enfermedad o accidente y, en muy pocos casos, por maternidad y paternidad. De ser autorizado, la duración de las vacaciones se encuentra a voluntad del Director. El tiempo trabajado -incluyendo el que se destina a docencia- no es considerado experiencia profesional.

No existe un mecanismo que ajuste el estipendio percibido en función de una escala o indicador formal.

Se presentan situaciones disímiles respecto tanto de las tareas a desarrollar como de los derechos y deberes, al punto que el Investigador en Formación puede tener que asumir responsabilidades que no le competen, con lo que se encubren situaciones de dependencia laboral e irregularidades entre la estructura de tareas y las correspondientes remuneraciones.

Los investigadores en formación carecen de representatividad colectiva tanto en los organismos contratantes como en los lugares de trabajo

Los investigadores en formación somos parte fundamental del sistema científico y producimos conocimiento a medida que desarrollamos nuestra formación. Por este motivo es que reafirmamos nuestra condición de trabajadores y ponemos de manifiesto que las carencias descritas en los ítems anteriores vulneran nuestros derechos como tales.

Para superar estas condiciones se presenta el siguiente estatuto que tiene por objeto sentar las bases que regulen a todas las entidades de C y T en relación a los derechos y deberes de los investigadores en formación -actualmente denominados becarios de investigación-, las condiciones de acceso, control y calidad de las tareas, el sistema retributivo y cualquier otro aspecto relativo a las condiciones de trabajo y formación.

Capítulo I

Artículo 1. Denominación

Se denomina Investigador en Formación a aquella persona que realice trabajo de investigación como parte de su formación. El Investigador en Formación contribuye con su trabajo, individual o integrado en un grupo de investigación, a la construcción del conocimiento científico.

Artículo 2. Contrato

a) Contrato de trabajo del Investigador en Formación

El trabajo del Investigador en Formación se desarrollará en el marco de un contrato de tipo laboral celebrado entre éste y la Institución Contratante. Estas instituciones podrán ser Universidades, Organismos Nacionales y Provinciales de Ciencia y Técnica, Fundaciones y otras instituciones que fomenten tareas de investigación. En el contrato se especificará el lugar de trabajo en el que desarrollará sus tareas, el cual prestará su conformidad. Dicha conformidad, explicitada en el contrato, asegurará al Investigador en Formación los derechos y deberes establecidos en este reglamento que explícitamente le atañen al lugar de trabajo.

b) Formalidades del contrato

El contrato se formalizará por escrito, deberá registrarse en los libros laborales de la Institución Contratante, tendrá las firmas de las partes y en él debe estar explicitada la duración del mismo, los plazos de renovación si los hubiere, la dedicación del Investigador

en Formación, la remuneración del mismo, sus obligaciones y las obligaciones del Director y de la Institución Contratante. Asimismo, deberá hacer mención a las obligaciones y derechos que surgen del presente régimen. En los casos de contratos asociados a carreras de postgrado, éstos deberán tener la duración suficiente para garantizarle al Investigador en Formación la finalización de dicha carrera.

Artículo 3. Mecanismo de acceso

Mediante una convocatoria pública y abierta los contratos se adjudicarán en base a la evaluación de antecedentes y/u otros requerimientos establecidos en la misma. Los criterios de evaluación deberán ser explicitados por la Institución Contratante y los resultados publicados.

Artículo 4. Dirección del trabajo de investigación

El Investigador en Formación contará con un Director que deberá: guiar al Investigador en Formación en el diseño de su proyecto de investigación y en la metodología de investigación científica y tecnológica a utilizar; orientarlo en su formación académica (selección de cursos de postgrado, asistencia a congresos, actividad docente, etc.). En los casos en que sea necesario, el Investigador en Formación podrá contar con un Codirector.

Capítulo II

Artículo 5. Duración del contrato

El contrato de trabajo del Investigador en Formación será de, como mínimo un año y como máximo cinco años. El plazo estipulado en el contrato podrá prolongarse en situaciones excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 6. Dedicación del Investigador en Formación

El Investigador en Formación se dedicará en forma exclusiva a las tareas especificadas en el contrato. Éstas podrán incluir, además del trabajo de investigación, la realización de cursos, tareas de extensión, docencia y cualquier otra actividad que ayude a completar su formación.

Artículo 7. Cambio de plan de trabajo, Director y lugar de trabajo

En casos debidamente justificados el Investigador en Formación podrá solicitar a la Institución Contratante el cambio de Director, plan de trabajo y/o lugar de trabajo. Dicho cambio no deberá afectar las condiciones establecidas inicialmente en el contrato.

Artículo 8. Finalización del contrato

El contrato finalizará por alguna de las siguientes razones: agotamiento del plazo estipulado; finalización del proyecto de investigación propuesto en el plan de trabajo; renuncia justificada del Investigador en Formación. Asimismo, el contrato podrá concluir por una evaluación insatisfactoria de los informes de avance del proyecto de investigación. En este caso, el Investigador en Formación podrá efectuar su descargo y apelar la resolución respectiva. Ninguna de las causas expuestas implicará derecho a indemnización.

Capítulo III

Artículo 9. Remuneración del Investigador en Formación

La remuneración del Investigador en Formación deberá contemplar la exclusividad de la dedicación, el grado académico alcanzado y el trabajo desempeñado.

Artículo 10. Derechos y beneficios sociales

La Institución Contratante garantizará al Investigador en Formación los siguientes derechos y beneficios sociales: acceso a obra social o prestación médica asistencial; aportes jubilatorios; asignaciones familiares; sueldo anual complementario; vacaciones pagas y licencias extraordinarias (maternidad, paternidad, matrimonio, etc.). Aquellas licencias extraordinarias que afecten el plan de trabajo, prorrogarán el contrato por un tiempo equivalente al de las mismas.

Los años que dure el contrato de trabajo se computarán como antigüedad en el caso en que el Investigador en Formación ingresare como trabajador efectivo a cualquier dependencia de la Administración Pública.

El Investigador en Formación deberá contar con cobertura en materia de riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades derivadas del mismo.

Artículo 11. Medios para la Investigación y Formación

El lugar de trabajo deberá garantizar que el Investigador en Formación tenga acceso a los medios de investigación disponibles en su lugar de trabajo.

La Institución Contratante, adicionará a la remuneración, una suma fija mensual destinada a solventar gastos de bibliografía, realización de cursos, asistencia a congresos, viajes u otras actividades que contribuyan a la formación del Investigador en Formación y que éste deberá rendir bajo condiciones y plazos estipulados.

Artículo 12. Representación

El Investigador en Formación tendrá derecho a tener representación colectiva propia en los órganos de gobierno de la Institución Contratante, así como en su lugar de trabajo, en igualdad de condiciones que los demás integrantes de las mismas.

Artículo 13. Acreditación

Una vez finalizado el contrato, la Institución Contratante y el lugar de trabajo, le expedirán al Investigador en Formación certificados que acrediten las actividades que haya realizado, el tiempo de servicio y los aportes jubilatorios realizados.

Artículo 14. Autoría del trabajo de investigación

Toda publicación que surja a partir de las tareas del Investigador en Formación deberá incluirlo como autor principal, o como coautor si su trabajo está enmarcado en un proyecto de investigación más amplio. La misma consideración respecto a la autoría se tendrá en cuenta en el caso de patentes.

Artículo 15. Otros derechos

El Investigador en Formación tendrá derecho a ser informado sobre todos los temas relativos a la Institución Contratante y/o al lugar de trabajo que lo afecten en forma directa o indirecta.

Por otra parte, el Investigador en Formación tendrá derechos similares al resto del personal de su lugar de trabajo en cuanto al acceso a instalaciones deportivas, biblioteca, actividades de extensión, guardería, etc.

Artículo 16. Plan de trabajo

El Investigador en Formación deberá cumplir con el plan de trabajo propuesto, informando en forma inmediata a la Institución Contratante cualquier modificación que se produzca sobre las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 17. Informes de avance

El Investigador en Formación deberá presentar periódicamente los informes de avance de su tarea de investigación y las rendiciones de gastos establecidas en el artículo 11.

Artículo 18. Responsabilidad de representación

El Investigador en Formación deberá cumplir con las tareas que le correspondan en caso de

asumir alguna representación en la Institución Contratante y/o en el lugar de trabajo.

Capítulo IV

Artículo 19. Derecho supletorio

Para todo lo que no esté contemplado en el presente régimen, se aplicará la normativa laboral vigente para los trabajadores de la Institución Contratante o, en su defecto, como protección mínima, la Ley de Contratos de Trabajo.